ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No. 1
RESOLUCIÓN ACTO DE APERTURA No. 073-ARC-CBCAI1-2026
25 DE AGOSTO DEL 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO No. 032-ARC-CBCAI1-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA
DE MENOR CUANTÍA

El Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, debidamente nombrado mediante la Resolución Comando Armada No. 1207 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 9740 de fecha 07 de enero del 2026 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 ha determinado dar inicio al presente proceso de contratación de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 “RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”, PARTE 2 “REGLAMENTACIONES”, TITULO 1 “CONTRATACION ESTATAL”, CAPÍTULO 1 “SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA”, SECCIÓN 2 “ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN”, SUBSECCIÓN 1 “PLANEACIÓN” artículo 2.2.1.1.2.1.5. “Acto administrativo de apertura del proceso de selección” y demás normas concordantes que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional – Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, está interesado en contratar el SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE (AÉREO, TERRESTRE Y FLUVIAL) PARA EL PERSONAL DE CONSCRIPTOS DEL CUARTO CONTINGENTE DE SERVICIO MILITAR Y DEMÁS PERSONAL INVOLUCRADO PARA EL INGRESO A LA ARMADA DE COLOMBIA acuerdo con las especificaciones técnicas, por valor MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.004.831.000,00) incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11426 del 10 de agosto del 2026.

Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 dela Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 “*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*”, PARTE 2 “*REGLAMENTACIONES*”, TITULO 1 “*CONTRATACION ESTATAL*”, CAPITULO 1 “*SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA*”, SECCION 2 “*ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACION*”, SUBSECCION 1 “*PLANEACION*” articulo 2.2.1.1.2.1.1. “*Estudios y documentos previos*”, la Señora Capitán de Fragata LILIANA ORTIZ REYNA, elaboró estudio previo de fecha 08 de agosto de 2026, en que solicita adelantar proceso de contratación que permita satisfacer las necesidades relacionadas en contratar el SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE (AÉREO, TERRESTRE Y FLUVIAL) PARA EL PERSONAL DE CONSCRIPTOS DEL CUARTO CONTINGENTE DE SERVICIO MILITAR Y DEMÁS PERSONAL INVOLUCRADO PARA EL INGRESO A LA ARMADA DE COLOMBIA acuerdo con las especificaciones técnicas, por valor MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.004.831.000,00) incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11426 del 10 de agosto del 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En desarrollo de su función Constitucional la Armada Nacional tiene como misión “Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado.” Razón por la cual el Batallón de

Comando y Apoyo de I.M. No.1, es el encargado de ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios para cumplir con su labor institucional en el marco de sus actividades misionales y operativas, dentro de los cuales se encuentran las actividades de apoyo operacional logístico, reflejado en el transporte de personal, material de las Unidades Adscritas Administrativamente al Batallón de Comando y Apoyo I.M. No.1 y unidades que lo requieran.

La Dirección de Incorporación Naval alineada con las directrices establecidas en el plan de incorporaciones emitido por la Oficina de Planeación de la Jefatura de Desarrollo Humano (OPLADHU) y el Comando de Infantería de Marina, y con base en el Plan de Incorporación de Personal 2025-2026 (oficio No. 20240033421627763/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-OPLAD-40.38), esta Dirección de Incorporación Naval estructura y ejecuta actividades estratégicas destinadas a mantener o aumentar el pie de fuerza de la Armada de Colombia.

Este esfuerzo responde a las necesidades operativas, las proyecciones de crecimiento institucional y los objetivos de sostenibilidad, y se materializa a través de un enfoque integral que abarca la planeación, organización y ejecución de procesos de divulgación, promoción y selección de jóvenes interesados en servir a la patria como Oficiales, Suboficiales, Infantes de Marina Profesional y IM18 e IM12; a través de sus diferentes dependencias y de sus Distritos de Incorporación Naval a nivel nacional.

Para llevar a cabo estas actividades, es imprescindible contar con los recursos adecuados que permitan ejecutar cada una de las fases del proceso de incorporación del cuarto contingente de 2026. Esto incluye garantizar el transporte tanto para los aspirantes al servicio militar como para el personal encargado de las actividades de promoción y selección para ingreso a la Armada de Colombia.

Dentro de estas actividades se encuentran correrías y divulgación institucional, que incluyen perifoneo y campañas en medios de comunicación, requieren medios de transporte eficientes, ya sea a través del alquiler de vehículos o la adquisición de tiquetes terrestres, para facilitar el desplazamiento del personal a cargo. Valoraciones médicas y visitas domiciliarias requieren transporte para los equipos médicos y los oficiales responsables de estas tareas. Acceso a zonas de difícil alcance dada la diversidad geográfica del país, es necesario disponer de opciones de transporte terrestre, fluvial o aéreo para garantizar que los aspirantes ubicados en regiones remotas puedan ser evaluados sin que su localización sea un impedimento para participar en los procesos de incorporación. Además de esto, En cumplimiento de las instrucciones del Segundo Comandante de la Armada de Colombia, la Dirección de Incorporación ha intensificado su presencia en municipios y veredas circundantes, lo cual exige una logística de transporte adecuada para alcanzar los objetivos de incorporación anual.

Adicionalmente la eficiencia en los movimientos logísticos es un factor crítico para garantizar el éxito de las actividades de incorporación. Por ello, los servicios de transporte deben ser seleccionados con base en criterios como disponibilidad, costos, conveniencia, trayectos y cantidad de personal a movilizar. Esta optimización no solo busca cumplir con los objetivos institucionales, sino también garantizar el bienestar de los aspirantes y el personal involucrado, promoviendo el desarrollo de actividades en condiciones adecuadas.

La Armada de Colombia se compromete a brindar igualdad de oportunidades a los jóvenes interesados en formar parte de la institución, independientemente de su ubicación geográfica. Esto implica garantizar que los aspirantes de zonas alejadas o de difícil acceso puedan participar en los procesos de selección, ampliando así el alcance del servicio militar y fortaleciendo la presencia institucional en todo el territorio nacional.

En este sentido, le asiste al Estado la obligación del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la Ley 1861 de 2017 modificada por la Ley 2384 de 2024 "Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones" así:

"ARTÍCULO 7°. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Modifíquese los literales a, b, f y g, y adiciónese los literales k, l y los parágrafos 1, 2, 3, 4 y transitorio al artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, así:

a. Desde el día de su incorporación, hasta la fecho de su licenciamiento o desacuartelamiento, o ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de uno bonificación mensual sin carácter salarial por valor equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente.

b. En un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley, la bonificación mensual se incrementará al setenta por ciento (70%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con la respectiva adición presupuestal.

f. En un periodo no superior a dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley, la bonificación mensual por la prestación del servicio militar será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con la respectiva adición presupuestal."

De ahí que en cumplimiento de la Ley ya mencionada es deber otorgar el servicio que hoy se pretende por parte de la Armada de Colombia a los conscriptos, por lo cual en pro del cumplimiento de la misión institucional se ha de promover la correcta ejecución de la satisfacción de las necesidades básicas de dicho personal.

Adicionalmente, es indispensable garantizar la disponibilidad de transporte para los jóvenes que desean incorporarse al cuarto contingente de 2026 para prestar su Servicio Militar Obligatorio en la Armada Nacional. Esta logística debe asegurar el desplazamiento desde el domicilio de origen hacia los puntos de concentración o viceversa, sin importar su ubicación geográfica dentro del territorio nacional. Este enfoque no solo asegura la igualdad de oportunidades para todos los aspirantes, sino que también responde al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, como lo establece la Ley 1861 de 2017. Dicha ley, en su Título VI, Capítulo I, Artículo 46:

"DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. De las infracciones y sanciones. Serán infracciones a la presente ley las conductas que a continuación se enumeren y tendrán la sanción que en cada caso se indica, así:

a) El servidor público del Servicio de Reclutamiento que infrinja por acción u omisión las obligaciones dispuestas en la presente ley será sancionado por las leyes penales o el régimen disciplinario establecido para los integrantes de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y los servidores públicos.

Así mismo el servidor público del Servicio de Reclutamiento estará obligado a compulsar copias a las autoridades judiciales y de control disciplinario para efectos de adelantar las investigaciones a que haya lugar, sin perjuicio de la investigación que se pueda iniciar por la omisión de denuncia contra el superior jerárquico;

b) Los que en cualquier forma traten de impedir, obstruir, engañar retardar, sobornar o constreñir a las autoridades del Servicio de Reclutamiento y Movilización, serán sancionados conforme a las leyes penales. Los miembros de la Fuerza Pública o los servidores públicos compulsaran copias a las autoridades judiciales para las investigaciones a que haya lugar."

Cabe resaltar que, La Dirección de Incorporación Naval, en cumplimiento de estas disposiciones, tiene la responsabilidad de asignar tiquetes terrestres para que los jóvenes puedan trasladarse al lugar de concentración determinado por los quince (15) Distritos de Incorporación Naval distribuidos en todo el país. Estas ubicaciones estratégicas incluyen ciudades como Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Sincelejo, Medellín, Cali, Bucaramanga, Pereira, Cúcuta, Ibagué, Tunja, Villavicencio, Pasto, Neiva y San Andrés Islas. De acuerdo con el cronograma de cada distrito, se maneja una relación de selección de 5 a 1, lo que implica que, por cada cinco conscriptos inscritos, uno será seleccionado tras aprobar las evaluaciones de aptitud psicofísica, siempre en función de las necesidades institucionales y las proyecciones de personal.

Además, el servicio que se contrate debe contemplar no solo a los aspirantes seleccionados, sino también a aquellos catalogados como "aplazados", según lo estipulado en el Decreto Ley 094 de 1989 y la Ley 1796 de 2000. Este grupo incluye a los jóvenes que no cumplen con los requisitos de aptitud psicofísica y, por tanto, deben ser retornados a sus domicilios. Asimismo, aquellos que resulten aptos para el Servicio Militar y sean incorporados a la institución estarán sujetos a una segunda y tercera valoración psicofísica durante su formación y entrenamiento en unidades militares. Estas evaluaciones adicionales determinarán si el conscripto continúa en el servicio o debe ser desacuartelado, lo que implica un retorno a su domicilio en condiciones óptimas.

En este sentido, la Dirección de Incorporación Naval tiene la obligación de disponer de todos los medios necesarios para garantizar el bienestar de los jóvenes durante cada etapa del proceso. Esto incluye proporcionar el transporte adecuado, alojamiento confortable y alimentación suficiente, asegurando que el traslado y permanencia de los aspirantes, ya sean seleccionados o desacuartelados, se realice de manera eficiente y segura. Al encontrarse bajo la custodia del Estado, este personal debe recibir un trato acorde con las responsabilidades asumidas por las Fuerzas Militares, asegurando el cumplimiento de los estándares institucionales y legales que rigen estas operaciones.

En este contexto, el presente proceso contractual contempla exclusivamente la prestación del servicio de transporte, toda vez que el contrato actualmente vigente de la Dirección de Incorporación Naval, destinado a garantizar el desplazamiento del personal que participa en los procesos de incorporación al Servicio Militar, presenta una insuficiencia de recursos que limita su ejecución únicamente hasta el desarrollo del tercer contingente de 2026. En atención a esta situación, se gestionó y obtuvo la correspondiente autorización por parte de la Dirección de Planeación Presupuestal para la asignación de recursos al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 (BCAIM1), con el fin de adelantar un nuevo proceso de contratación a través de dicha unidad delegataria, en observancia de los principios de la contratación estatal y evitando incurrir en un posible fraccionamiento del objeto contractual por parte de otra unidad delegataria.

En concordancia y para lograr el óptimo, desarrollo de su labor, se requiere contratar EL SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE (AÉREO, TERRESTRE Y FLUVIAL) PARA EL PERSONAL DE CONSCRIPTOS DEL CUARTO CONTINGENTE DE SERVICIO MILITAR Y DEMÁS PERSONAL INVOLUCRADO PARA EL INGRESO A LA ARMADA DE COLOMBIA, acuerdo con las especificaciones técnicas. (…)

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 “RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”, PARTE 2 “REGLAMENTACIONES”, TITULO 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL”, CAPITULO 2 “DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA”, SECCIÓN 4 “APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN”, SUBSECCIÓN 2 “INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA”, artículos 2.2.1.2.4.2.1. “INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA” y 2.2.1.2.4.2.2. “Convocatorias limitadas a Mipyme”, el presente proceso **NO** se limita a la participación de Mipymes, teniendo en cuenta que no se cumplieron los requisitos establecidos legalmente para la limitación a Mipymes.

Que, el proceso a adelantarse corresponde a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA para contratar el SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE (AÉREO, TERRESTRE Y FLUVIAL) PARA EL PERSONAL DE CONSCRIPTOS DEL CUARTO CONTINGENTE DE SERVICIO MILITAR Y DEMÁS PERSONAL INVOLUCRADO PARA EL INGRESO A LA ARMADA DE COLOMBIA, conforme lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2 literal b de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*, TÍTULO 1 “CONTRATACION ESTATAL”, CAPITULO 1. “SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA”, SECCIÓN 2. “ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN”, SUBSECCIÓN 2. “SELECCIÓN ABREVIADA”, artículo 2.2.1.2.1.2.20 “Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía”.

Que, en consideración de lo expuesto, el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1, publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. 032-ARC-CBCAI1-2026 de Modalidad Selección Menor Cuantía, desde el 18 al 24 de agosto de 2026, con el fin que los posibles oferentes realicen observaciones.

Que, dentro del lapso para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron 02 solicitudes y/o inquietudes por parte de MAGIN COMUNICACIONES SAS y JUAN DE DIOS HERNANDEZ posibles oferentes.

Que, el día 18 y 24 de agosto del 2026, el comité de estructuradores por medio del formulario de preguntas y respuestas se respondió las 02 observaciones presentadas al proceso No. 032-ARC-CBCAI1-2026.

Que, el día 25 de agosto de 2026, siendo las 17:30 horas, en sesión del Comité de Adquisiciones del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 los miembros participantes y comités estructuradores, debatieron y en consideración del desarrollo del proceso de selección referido, recomendaron la apertura del mismo al delegatario y aprobaron el pliego de condiciones definitivo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. 032-ARC-CBCAI1- 2026.

Que, persistiendo la necesidad institucional de adelantar la contratación que permita la realización del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA cuyo objeto es contratar el SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE (AÉREO, TERRESTRE Y FLUVIAL) PARA EL PERSONAL DE CONSCRIPTOS DEL CUARTO CONTINGENTE DE SERVICIO MILITAR Y DEMÁS PERSONAL INVOLUCRADO PARA EL INGRESO A LA ARMADA DE COLOMBIA acuerdo con las especificaciones

técnicas, por valor MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.004.831.000,00) incluido IVA (Cuando aplique) y demás erogaciones a las que dé lugar en la ejecución, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11426 del 10 de agosto del 2026, estima pertinente dar apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 032-ARC-CBCAI1-2026, acuerdo los términos dispuestos en la normatividad que rige la materia.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TITULO 1 "CONTRATACION ESTATAL", CAPITULO 1 "SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA", SECCION 2 "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACION", SUBSECCION 1 "PLANEACION" articulo 2.2.1.1.2.1.5. "Acto administrativo de apertura del proceso de selección", convocamos a las personas naturales y/o jurídicas, en forma individual y/o plural, nacional y/o foránea y en especial las Veedurías Ciudadanas para que en ejercicio control social, formulen las recomendaciones que consideren procedentes, que permitan garantizar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos que intervienen el presente proceso, coadyuvando en la selección objetiva del proponente que satisfaga de manera oportuna la necesidad institucional.

En virtud de lo expuesto, el Comandante del Batallón de comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso No. 032-ARC-CBCAI1-2026 Modalidad Selección Abreviada Menor Cuantía, cuyo objeto es contratar el SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE (AÉREO, TERRESTRE Y FLUVIAL) PARA EL PERSONAL DE CONSCRIPTOS DEL CUARTO CONTINGENTE DE SERVICIO MILITAR Y DEMÁS PERSONAL INVOLUCRADO PARA EL INGRESO A LA ARMADA DE COLOMBIA acuerdo con las especificaciones técnicas, por valor MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.004.831.000,00) incluido IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11426 del 10 de agosto del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La apertura del presente proceso se hará a partir de la publicación del presente acto administrativo y del pliego de condiciones y se regirá por el cronograma establecido en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la Publicación de la presente Resolución y los Pliegos de Condiciones Definitivos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Corozal Sucre, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.

Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1

Vo.Bo. **Comandante Compañía Logística BCAI1**

Revisó **Jefe De Adquisiciones BCAI1**

Vo.Bo. **Asesora Jurídica BCAI1**

Elaboró **Ejecutivo De Contratos BCAI1**